



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 28 DE JUNIO DE 2023	NÚMERO 20 EDICIÓN VESPERTINA
---------------	--	------------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, así como del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

## GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**ACUERDO** del Fiscal General del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, así como del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: Fiscalía General del Estado de Puebla.

**DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal General del Estado de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 15, 19 fracción IV y 21 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función; además, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Que el citado precepto clarifica que a la Institución del Ministerio Público le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

Que el artículo 96 de la Constitución Política Estatal referida prevé que la Institución del Ministerio Público del Estado estará a cargo de una persona Fiscal General, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la Ley, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción.

Que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé, entre los ilícitos sancionables el de robo, en diversas modalidades, agravantes, bienes afectados y otros elementos y circunstancias. Así, se establece como delito de robo cuando el objeto es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques; también el apoderamiento de instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado; el desmantelamiento de vehículos robados, así como la enajenación o tráfico de las partes que los forman; la enajenación o tráfico de algún vehículo a sabiendas de que es robado; la adquisición en más de dos ocasiones de vehículos de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores, remolques y semi-remolques u otros semejantes, sin cerciorarse

previamente de su legítima procedencia; la detentación posesión, custodia, alteración o modificación de la documentación que acredite la propiedad o los medios de identificación originales de algún vehículo robado; el traslado de algún vehículo robado a otra entidad federativa o al extranjero, a sabiendas de su ilegítima procedencia; la utilización de algún vehículo robado en la comisión de otro u otros delitos; la utilización de vehículos robados en la prestación de un servicio público o actividad oficial; la detentación, posesión o custodia de algún vehículo que cuente con sus medios de identificación alterados o modificados; y la detentación, almacenamiento o pignoración de un vehículo robado.

Que asimismo, el código estatal invocado establece las circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo, aumentando las penas, entre otros casos, cuando se cometa el robo de una o más de las partes que conforman un vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquél, sin perjuicio, en su caso, de la agravante a que se refiera el mismo ordenamiento.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla reitera que la Institución del Ministerio Público del Estado se organizará en una Fiscalía General, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; precisando que la Fiscalía General gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan la Ley y su Reglamento.

Que el antepenúltimo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica en cita precisa que la Fiscalía General contará con las demás unidades administrativas y órganos que establezca el Reglamento o determine mediante Acuerdo la persona Fiscal General del Estado.

Que el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica referida establece como obligación de la persona Fiscal General la de emitir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado.

Que el artículo 21 fracción VII de la Ley mencionada dispone que es facultad indelegable de la persona Fiscal General del Estado la de emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General, así como los que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades cuando actúen en auxilio de ésta.

Que mediante Acuerdo A/04/2020 la persona titular de la Fiscalía General expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2020, en el cual se desarrollan la organización y las funciones de las unidades administrativas y órganos auxiliares que por disposición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado integran a la Fiscalía General del Estado.

Que por Acuerdo A/06/2020 la persona titular de la Fiscalía General expidió el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 2020, en el cual se pormenorizan la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado por conducto de sus áreas administrativas y de órganos auxiliares que la integran, teniendo como basamento lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Que la investigación y persecución de los delitos de robo de vehículo, robo de vehículo con mercancía y robo de autopartes constituyen un fenómeno criminológico que requiere ser atendido, en el ámbito de procuración de justicia, de manera prioritaria y en forma especializada, dadas las peculiaridades advertidas en su comisión, su relación, los medios empleados y las formas de participación.

Que, por lo anterior, por ello la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado debe responder a las necesidades de atención a los delitos que dimanen de la dinámica delictiva, generando una organización institucional competente, especializada y capaz de realizar investigaciones eficientes y eficaces, teniendo como cimiento a los principios de especialización y desconcentración.

Que, en el rubro de distribución de la competencia especializada para la investigación y persecución de los delitos, conforme a los ordenamientos reglamentarios vigentes, a la Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto le corresponde, entre otras, las acciones de investigación relativas a los delitos de robo de vehículo y robo de vehículo con mercancía.

Que en este tenor y en virtud de los índices de comisión de los delitos mencionados en el párrafo anterior, resulta necesario reorganizar la estructura de la Fiscalía General de Estado, mediante la creación de una Coordinación General Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos, con el fin de atender la incidencia delictiva que se refiere, desincorporándose de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia, para lograr mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función de procuración de justicia.

Que, en la investigación y persecución de los delitos de robo de vehículos, robo de vehículos con mercancía y robo de autopartes, se requiere mantener permanente, eficiente y eficaz coordinación con las Procuradurías y Fiscalías del país, así como con las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en este rubro de procuración de justicia es imperativo fortalecer el suministro, intercambio, operación, integración, consulta y actualización de la informativa a vehículos robados, recuperados y devueltos, así como agilizar las determinaciones de destino legal de los vehículos asegurados, para generar mayor certeza jurídica a las víctimas y a la población en general en la investigación y persecución de dicho ilícito.

Que considerando lo anterior, resulta necesario reorganizar la estructura de la Fiscalía General del Estado, asignando a algunas Fiscalías Especializadas la investigación y persecución de delitos que afectan bienes jurídicos tutelados afines, considerando la dinámica de incidencia de los hechos con apariencia de delito, mediante las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y al Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO A/001/2023 POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMAN** las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 17, la fracción IX del artículo 40, la fracción XI del artículo 43, así como los artículos 62 y 63; y se **ADICIONAN** la fracción XIX del artículo 17 y se recorren las fracciones siguientes, la **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA BIS DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS**, así como los artículos 135 BIS, 135 TER y 135 QUÁTER del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.**

...

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** La Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos;

**XX.** La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

**XXI.** La Coordinación General de Análisis de Información;

**XXII.** La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;

**XXIII.** La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;

**XXIV.** La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;

**XXV.** La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

**XXVI.** La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;

**XXVII.** Coordinación General de Investigación;

**XXVIII.** Coordinación General de Litigación;

**XXIX.** Coordinación General de Desarrollo Institucional;

**XXX.** La Dirección General de Seguridad Institucional;

**XXXI.** La Dirección General de Planeación Institucional;

**XXXII.** La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;

**XXXIII.** La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;

**XXXIV.** La Unidad de Transparencia, y

**XXXV.** Las demás unidades administrativas previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el presente Reglamento y las creadas mediante Acuerdo por la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO 40.**

...

**I. a VIII. ...**

**IX.** La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Daño en Propiedad Ajena y Robo de Ganado;

**X a XV. ...****ARTÍCULO 43.**

...

**I. a X. ...**

**XI.** La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Daño en Propiedad Ajena y Robo de Ganado;

**XII a XVII. ...**

**ARTÍCULO 62.** La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos de robo a casa habitación, robo a transeúnte, robo en transporte público, robo en transporte privado, robo a cuentahabiente, robo a cuentahabiente e instituciones bancarias, robo a comercio, robo de maquinaria, robo de equipo agrícola, narcomenudeo y los delitos relacionados con éstos, siempre que no se encuentre conferida su investigación a otras Fiscalías Especializadas.

**ARTÍCULO 63.** La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia contará con las unidades administrativas siguientes:

**I.** La Coordinación de Investigación;

**II.** La Coordinación de Litigación;

**III.** La Unidad Especializada de Investigación de Robo a Casa Habitación;

**IV.** La Unidad Especializada de Investigación de Robo a Transeúnte;

**V.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo en Transporte Público;

**VI.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo en Transporte Privado;

**VII.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo a Cuentahabiente e Instituciones Bancarias;

**VIII.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo a Comercio;

**IX.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo de Maquinaria;

**X.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo de Equipo Agrícola;

**XI.** La Unidad Especializada en Investigación de Narcomenudeo;

**XII.** La Unidad de Análisis y Contexto;

**XIII.** La Unidad de Apoyo Policial, y

**XIV.** La Unidad de Apoyo Pericial.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA BIS  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA  
EN LA INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 135 BIS.** La Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos tendrá a su cargo la investigación de los delitos robo de vehículos, robo de vehículos con mercancía, robo de autopartes y

demás relacionados conforme Código Penal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables y las que determine la persona titular del Fiscalía General para garantizar una eficiente y eficaz procuración de justicia.

**ARTÍCULO 135 TER.** La Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. La Coordinación de Investigación;
- II. La Coordinación de Litigación;
- III. La Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos;
- IV. La Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículo con Mercancía;
- V. La Unidad Especializada en Investigación de Robo de Autopartes;
- VI. La Unidad de Análisis y Contexto;
- VII. La Unidad de Apoyo Policial, y
- VIII. La Unidad de Apoyo Pericial.

**ARTÍCULO 135 QUÁTER.** Las Unidades Especializadas de Investigación adscritas a la Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos tendrán a su cargo la investigación y persecución de los delitos que les son asignados conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN** el primer párrafo y la fracción III del artículo 36, el primer párrafo del artículo 39, el primer párrafo del artículo 74, el primer párrafo del artículo 75, el primer párrafo del artículo 76, el primer párrafo del artículo 77, el primer párrafo del artículo 78 y el primer párrafo del artículo 79; y se **ADICIONAN** los artículos 79 BIS, 79 TER, 79 QUÁTER, el **CAPÍTULO XVII BIS DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS**, 279 BIS, 279 TER, 279 QUÁTER, 279 QUINQUIES, 279 SEXTIES, 279 SÉPTIES, 279 OCTIES, 279 NONIES y 297 DECIES del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36.** La Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Daño en Propiedad Ajena y Robo de Ganado de la Fiscalía de Investigación Metropolitana contará con las áreas siguientes:

- I. a II. ...
- III. La Unidad de Investigación y Litigación del Delito de Robo de Ganado.

**ARTÍCULO 39.** La Unidad de Investigación y Litigación del Delito de Robo de Ganado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. a XVI. ...

**ARTÍCULO 74.** La Unidad Especializada de Investigación de Robo a Casa Habitación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a XVI. ...**

**ARTÍCULO 75.** La Unidad Especializada de Investigación de Robo a Transeúnte de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a XVI. ...**

**ARTÍCULO 76.** La Unidad Especializada de Investigación de Robo en Transporte Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a XVI. ...**

**ARTÍCULO 77.** La Unidad Especializada de Investigación de Robo en Transporte Privado de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a XVI. ...**

**ARTÍCULO 78.** La Unidad Especializada de Investigación de Robo a Cuentahabiente e Instituciones Bancarias de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a XVI. ...**

**ARTÍCULO 79.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo a Comercio de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a XVI. ...**

**ARTÍCULO 79 BIS.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo de Maquinaria de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

**II.** Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

**III.** Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

**IV.** Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

**V.** Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

**VI.** Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;



- 
- VII.** Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;
- VIII.** Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;
- IX.** Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;
- X.** Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;
- XI.** Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;
- XII.** Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;
- XIII.** Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;
- XIV.** Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV.** Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- XVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 79 TER.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo de Equipo Agrícola de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;
- II.** Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;
- IV.** Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;
- V.** Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

**VI.** Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

**VII.** Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

**VIII.** Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

**IX.** Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

**X.** Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

**XI.** Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

**XII.** Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

**XIII.** Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

**XIV.** Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XV.** Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

**XVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 79 QUÁTER.** La Unidad Especializada de Investigación de Narcomenudeo de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

**II.** Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

**III.** Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

**IV.** Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

**V.** Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

**VI.** Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

**VII.** Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

**VIII.** Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

**IX.** Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

**X.** Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

**XI.** Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

**XII.** Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

**XIII.** Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

**XIV.** Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XV.** Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

**XVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO XVII BIS DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN GENERAL ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 279 BIS.** La Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos contará con las áreas administrativas establecidas en el artículo 135 Ter del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como las previstas en el Título Tercero de este Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 279 TER.** La Coordinación de Investigación de la Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos tendrá las atribuciones previstas en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 279 QUÁTER.** La Coordinación de Litigación de la Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos tendrá las atribuciones previstas en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 279 QUINQUES.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos de la Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

**II.** Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

**III.** Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

**IV.** Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

**V.** Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

**VI.** Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

**VII.** Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

**VIII.** Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

**IX.** Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

**X.** Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

**XI.** Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

**XII.** Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

**XIII.** Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

**XIV.** Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XV.** Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

**XVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 279 SEXTIES.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículo con Mercancía de la Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

**II.** Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

**III.** Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

**IV.** Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

**V.** Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

**VI.** Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

**VII.** Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

**VIII.** Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

**IX.** Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

**X.** Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

**XI.** Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

**XII.** Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

**XIII.** Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

**XIV.** Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XV.** Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

**XVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 279 SÉPTIES.** La Unidad Especializada en Investigación de Robo de Autopartes de la Coordinación General Especializada en Investigación de Robo de Vehículos tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;

**II.** Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que en su favor reconoce la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

**III.** Ejercer la conducción y mando de las policías y agentes investigadores en la investigación de los delitos;

**IV.** Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios;

**V.** Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba;

**VI.** Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba;

**VII.** Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño causado a la víctima;

**VIII.** Dictar las medidas necesarias para que la víctima y el imputado reciban atención médica de urgencia;

**IX.** Proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos del procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se les provea seguridad;

**X.** Proporcionar las medidas de protección necesarias para garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos;

**XI.** Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de las Leyes aplicables y los lineamientos institucionales que al efecto establezca la persona titular de la Fiscalía General;

**XII.** Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;

**XIII.** Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento;

**XIV.** Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal y, en su caso, aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XV.** Determinar el archivo temporal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

**XVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 279 OCTIES.** La Unidad de Análisis y Contexto de la Coordinación General Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos tendrá las atribuciones previstas en los artículos 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y 391 del presente Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 279 NONIES.** La Unidad de Apoyo Policial de la Coordinación General Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos tendrá las atribuciones previstas en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y 392 del presente Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 279 DECIES.** La Unidad de Apoyo Pericial de la Coordinación General Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos tendrá las atribuciones previstas en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y 393 del presente Reglamento Interior.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todos los acuerdos y demás disposiciones de la materia expedidos por la persona titular de la Fiscalía General en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** La estructura orgánica actual de la Fiscalía General del Estado seguirá vigente hasta que entren en operación las nuevas unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo, según lo permita el presupuesto de la Fiscalía General.

**CUARTO.** Las Fiscalías Especializadas contarán con treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para realizar las gestiones conducentes para entregar los expedientes y casos relacionados con los delitos de robo de vehículo, robo de vehículo con mercancía y robo de autopartes a la Coordinación General Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos.

**QUINTO.** La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado realizará las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, realizando los ajustes administrativos que sean necesarios para la correcta adscripción del personal y asignación de los recursos a que el mismo se refiere, con plena sujeción al presupuesto autorizado a la Fiscalía General y a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.** Se instruye a la Oficialía Mayor que difunda el presente Acuerdo al interior de la Institución por los medios oficiales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Cuando en otro ordenamiento legal o administrativo se haga mención a unidades administrativas diferentes a las mencionadas en este Ordenamiento, se entenderá referida a las unidades administrativas creadas mediante este Acuerdo, conforme a las atribuciones que les corresponda.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a 28 de junio de 2023. El Fiscal General del Estado.  
**DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.